

Señor  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF No: 11001400300520190100800  
DTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA  
DDO: JAVIER PINEDA BUSTOS

Respetado Doctor(a):

**DIANA PAOLA OCAMPO MATIAS**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en Villavicencio; Abogada en ejercicio portador de la **T. P. No 231.604 del C. S. de la J.**, obrando en nombre y representación de la demandada **JAVIER PINEDA BUSTOS**, procedo dentro del término de Ley a descorrer el **TRASLADO** de la demanda y proponer las siguientes excepciones de fondo de mérito en contra de las pretensiones, para lo cual me permito ofrecer los siguientes argumentos de hecho y derecho:

**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**PRIMERO.: PARCIALMENTE CIERTO;** el señor PINEDA si suscribió un pagare desconociendo el número de pagare, desconociendo el valor del pagare. Las tarjetas de crédito asignadas fueron dos, una correspondía a la **tarjeta éxito 5903090005651490 tarjeta Alkosto N 5903120000127616**, tarjetas a las cuales le realizo pago de cuotas mensuales según los extractos bancarios, por lo que no es procedente que la empresa Demandante ignore los pagos realizados desde el 2013 hasta el 2016 que realizo de manera mensual. Por lo tanto, no es procedente que olviden estos pagos realizados.

**SEGUNDO.: PARCIALMENTE CIERTO;** Según lo establecido en el pagare adjunto el 14 de junio de 2019 es la fecha creadora del Pagare.

**TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO;** Los plazos de la obligación han vencido, sin embargo, el demandado ha tratado de llegar acuerdos para el pago de la obligación de las dos tarjetas de crédito, pero la falta de empleo y la enfermedad que durante años ha generado ha impedido contar con los recursos económicos para cancelar la obligación, pues el demandado ha tenido que reunir los recursos económicos para comprar medicamentos y debido a la gravedad de su enfermedad ha tenido que someterse a incapacidades que no solo lo limita en dinero, sino que alteran no solo su estado de salud física sino mental, el demandado no ha incumplido por desconocimiento de la deuda, desafortunadamente su enfermedad lo ha limitado al cumplimiento de sus pagos, ha estado expuestos a cirugía; a pesar de las circunstancias vividas, el demandado realizo varios pagos a la deuda que no están presentadas a la demanda.

**CUARTO.: PARCIALMENTE CIERTO;** el demandado firma el pagare, sin embargo, manifiesta desconocer la firma de la carta de instrucciones

**QUINTO.: NO LE CONSTA.**

**A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASI:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones PRIMERA Y SEGUNDA por carácter de fundamento factico y jurídico, me opongo, por cobrarse intereses de mora y de plazo sobre un capital que si bien es cierto se aceleró el cobro, no se han generado intereses de plazo y mucho menos de mora cuando estaba pactado para su pago total hasta el 14 de junio de 2019, y más aún cuando el demandado realizo pagos mensuales por las tarjetas de créditos de Alkosto y almacenes éxitos por lo

cual propongo las siguientes EXCEPCIONES OPONIENDONOS EN SU TOTALIDAD A LAS PRETENSIONES Y MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

### EXCEPCIONES

**PRIMERA.: PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.** Por cuanto como se explicó en el hecho primero de esta contestación el ahora demandado ha realizado pagos parciales de los créditos que dieron origen a la creación del pagare, por lo que es importante que su señoría solicite de oficio los extractos e historial de pagos de los pagos mensuales cancelados a la tarjeta éxito No 5903090005651490 y a la tarjeta Alkosto N 5903120000127616, ya que no es legal que los demandados omitan u oculten los pagos realizados por parte del demandado, los dineros ingresados al historial de pagos deben estar establecidos en la presente demanda y deben ser tenidos en cuenta para realizar un cobro debido de las obligaciones, no se puede generar un cobro indebido cuando el demandado tiene total conocimientos de los pagos realizados por el demandado hasta agosto de 2016.

A pesar de que el demandado no ha cancelado la totalidad de las obligaciones, existen unos pagos que no pueden ser desconocidos y que deben ser descontados de la pretensión primera literal A y por consiguiente se debe modificar el literal 2 de la pretensión primera, ya que los intereses cambian por la variación que se presenta en el valor de la obligación. por tal motivo no es procedente que los dineros sean desconocidos ya que esto causaría un detrimento económico al señor PINEDA que diariamente sale a trabajar con los dolores en su brazo y hombro que se ha generado por la profesión de conducción de bus que ha realizado gran parte de su vida y que ahora le está pasando un cobro de salud por los excesos laborales, excesos que realizaba para mantener a su familia y cubrir los gastos médicos y de subsistencia personal para el cumplimiento de sus obligaciones financieras, pero los esfuerzos que hacen los clientes de éxito o Alkosto nunca serán suficiente para estas compañías que prefieren omitir los pagos parciales realizados por los clientes como es el caso del señor JAVIER PINEDA.

**SEGUNDO.: COBRO DE LO NO DEBIDO.** ya que las pretensiones de la demanda está pidiendo más de lo debido, El demandante está cobrando la totalidad de las tarjetas de crédito éxito 5903090005651490 tarjeta Alkosto N 5903120000127616 por un valor (\$ 16.162.798) e intereses de (\$ 23.804.890) lo que es incorrecto; ya que sobre el valor capital e intereses se hicieron pagos mensuales según lo establecido en los extractos, lo que genera un abono a capital que disminuye el valor de la obligación, el demandado manifiesta que realizó pagos desde el 2013 fecha en la que firmo la carta de instrucciones hasta aproximadamente el año 2016 y 2017, pagos que por cambio de domicilio perdió, sin embargo, este no es un impedimento para solicitar a la compañía DEMANDANTE los soportes e historial de pago realizados por el demandado desde que se inició la obligación hasta la fecha. Y probándose la mala fe del demandante se ordene el archivo de la demanda. Por esta razón es necesario que el demandante allegue el Historial de pago del señor JAVIER PINEDA.

No es procedente que el demandante realice cobros indebidos u omita pagos realizados en este caso, ya que causa perjuicios económicos irreversible a los clientes y más aún que pidan embargar la cuenta y el salario, es tanto el interés de cobrar lo indebido que ponen en estado de indefensión a las personas pretendiéndose quedar con todo el dinero que genera un ciudadano mensual omitiendo los pagos que mensualmente debe suplir como mínimo vital.

**TERCERO.: MALA FE Y TEMERIDAD DE LOS DEMANDANTES,** excepción que es bastante clara en la presente demanda, ya que el demandado está abusando de la carta de instrucciones generada por el demandado, abusando de la buena fe del demandado que creyó que la compañía llenaría el pagare basado en la deuda real descontando el valor a capital cancelado incluido los intereses que mensualmente el señor PINEDA había generado, el demandante abusa sin pensar en las consecuencias que esto le traería al demandado, está atrayendo perjuicios económicos irreversibles al señor PINEDA que actualmente tiene una enfermedad generada de sus labores diarias y que no

tiene los recursos económicos para cancelar un valor más elevado del real, es tan temerario el actual del demandante que como medida cautelares solicita el embargo y retención de la cuenta de ahorro del demandado obteniendo el 100% de los ingresos que lleguen a la cuenta omitiendo que el señor JAVIER PINEDA es una persona que tiene un núcleo familiar que subsidiar, se hace cargo de dos personas, su esposa e hija menor que depende del salario del demandado para subsistir, es tan temerario que el mínimo vital del demandado es omitido en el cuerpo de la demanda. El demandante que pretende con esta demanda, hacer cumplir la obligación al señor PINEDA o dejar al señor PINEDA en total indefensión, él es una persona que sufre de Diabetes que requiere de cuidados especiales y que actualmente se tuvo que someter a una reubicación laboral porque su brazo no le permite operar buses y tuvo ahora que ejercer labores de oficina, de los cuales no estaba acostumbrados y que son necesario para mantener su vida. Pero claro, el demandante solo le interesa el factor económico y omite cualquier proceso de acercamiento con este demandante que ha tenido que vivir una crisis emocional, económica de la cual ha sido difícil superar, no es procedente que una compañía actúe de manera clandestina, oculta e ignore el esfuerzo de los clientes sin importarles el esfuerzo que realizaron para cancelar o realizar pagos mensuales a los créditos, pagos que fueron desde el 2013 hasta agosto de 2016 o más que solo se podrán probar con el historial de pagos de los créditos del señor PINEDA, es normal que las empresas inicien procesos de cobro, lo que no es normal es sacar provecho de las necesidades o falencia en pago de sus clientes.

**DECLARACIONES**

1. Declarar probadas las excepciones.
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes embargados y secuestrados del demandado
4. Condenar al demandante al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares
5. Condenar en costa a la parte ejecutante.

**PRUEBAS**

Con el fin de demostrar los hechos que configuran las excepciones planteadas, me permito ofrecer con el fin de que se acepte, se tenga y se practiquen las siguientes pruebas.

**DOCUMENTALES:**

Le solicito se sirva tener como prueba de lo afirmado en estas excepciones el pagare aportado por el demandante en la demanda.

**TESTIMONIALES**

Solicito se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

DECLARACION del señor JAVIER PINEDA BUSTOS mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que, en audiencia, en fecha y hora que se señale, bajo la gravedad del juramento, rinda testimonio y particularmente para que responda el interrogatorio que personalmente le formulare: acerca de la demanda, la contestación de la demanda y las excepciones propuestas a las pretensiones.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Le solicito se sirva señalar fecha y hora para que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal le formulare a cerca de la contestación de esta demanda y las excepciones propuestas a las pretensiones.

**SE ORDENE DE OFICIO** a la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA** los historiales de pago de las tarjetas de crédito la tarjeta éxito No 5903090005651490 y a la tarjeta Alkosto No 5903120000127616 donde es titular el demandado para verificar los pagos realizados por el demandante.

### **ANEXOS:**

- .- **PRIMERO:** Poder conferido para este asunto por parte del señor JAVIER PINEDA BUSTOS
- .- **SEGUNDO:** Historia Clínica del demandado
- .- **TERCERO:** los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

A la suscrita y demandado en la secretaria de su despacho o en la CARRERA 8C N 186 67 INT 13 APTO 402 DE BOGOTÁ, Al correo electrónico [juriserpublico@gmail.com](mailto:juriserpublico@gmail.com)

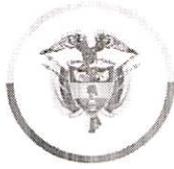
**A LAS PARTES:** En los lugares indicados en la demanda.

Del señor Juez,

Cordialmente



**DIANA PAOLA OCAMPO MATIAS**  
**C.C.No 1.121.849.408 VILLAVICENCIO**  
**T.P.Nº 231.604 C.S.DE LA J**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

29

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 MAYO 2021

**Rad. No. 005-2019-01008-00**

Téngase por notificado al demandado JAVIER PINEDA BUSTOS de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada DIANA PAOLA OCAMPO MATRÍA como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. (Art. 443 delo C. G. del P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>37</u>	
Fijado hoy <u>25 MAYO 2021</u>	la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	

1805 DYAM & S



1805 DYAM & S

